

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, que, mediante auto del 06 de mayo de 2024, se requirió previamente a los funcionarios de la EPS incidentada, sin que aquellos hubiesen realizado pronunciamiento alguno.

En la fecha, **09 de mayo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: NELSON CARVAJAL ARIAS
INCIDENTADA: SALUD TOTAL EPS
RADICADO: 170014003010-2014-00124-00

AUTO DESACATO Nro. 133-2024

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento de la **Sentencia de Tutela Nro. 043-2024**, dentro de la acción de tutela del radicado de la referencia, teniendo como accionante a **NELSON CARVAJAL ARIAS**, y como accionada a la **EPS SALUDTOTAL**.

El día **03 DE MAYO DE 2024**, la accionante allegó incidente de desacato, informando que **SALUD TOTAL EPS S.A.** canceló ha postergado de manera intempestiva y en más de dos oportunidades, la realización de la intervención denominada **ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA – SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR**, ordenada por su médico tratante para el manejo de su patología; y en auto del **06 DE MAYO DE 2024**, el juzgado dispuso requerir previamente a los funcionarios de la EPS incidentada, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, informaran al Despacho si habían dado cumplimiento a la **Sentencia de Tutela Nro. 043-2024**.

Vencido dicho término, se evidencia que la Promotora de Salud incidentada guardó silencio.

En este orden de ideas y ante el actuar omisivo de los funcionarios incidentados, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los funcionarios **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS**, con cédula Nro. 18.501.764 en calidad de Representante Legal Principal (Superior Jerárquico) y a **DARÍO FERNANDO**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

LARA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 12.745.256**, en su calidad de administrador de la sucursal Manizales, éste último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, ambos funcionarios de **SALUDTOTAL EPS**.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADA**

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado en el **Fallo de Tutela Nro. 043-2024**, dentro del proceso tutelar radicado **2024-00124**. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de **TRES (3) DÍAS**.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por el incidentante y obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los funcionarios de la **EPS SALUD TOTAL: JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS**, con cédula Nro. 18.501.764 en calidad de Representante Legal Principal (Superior Jerárquico), y **DARIO FERNANDO LARA RIVERA**, con cédula Nro. 12.745.256, en calidad de Administrador Principal de la Sucursal Manizales, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, informen a este despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento total a lo ordenado en **fallo de Tutela Nro. 043-2024**, y en consecuencia, adelanten todas las gestiones administrativas tendientes a materializar el pago de las incapacidades deprecadas por la accionante, según lo ordenado en la orden de tutela referida.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la incidentada por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan y/o acompañen las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADOS**

Se ordena a los incidentados informar si han cumplido con lo ordenado en el **fallo de Tutela Nro. 043-2024**, dentro del proceso tutelar radicado **2024-00124**. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de **TRES (3) DÍAS**.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante y obrantes en el expediente.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes, por el medio más expedito.¹

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 10 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e770b540b98da1baf739d4d628e3c66f4053787f7c479dca364eea13d17eae4**

Documento generado en 09/05/2024 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>